



**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

**M. DE CONTROL:** Reparación Directa  
**RADICACIÓN:** 110013343061-2016-00176-00  
**DEMANDANTE:** Aída Luz Cerinza  
**DEMANDADOS:** Transmilenio S.A. y otros

Mediante providencia del 2 de marzo de 2021 esta autoridad judicial resolvió aceptar el desistimiento de la demanda presentada por 18 de diciembre de 2020, respecto de las pretensiones relacionadas con la Empresa de Transporte del Tercer Milenio – Transmilenio S.A y la llamada en garantía Liberty Seguros S.A..

Luego, mediante auto del 9 de marzo de 2021 adicionó el auto del 2 de marzo para que resolver lo siguiente:

*“PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la demanda presentada por 18 de diciembre de 2020, respecto de las pretensiones relacionadas con la Empresa de Transporte del Tercer Milenio – Transmilenio S.A y la llamada en garantía Liberty Seguros S.A.*

*SEGUNDO: CONTINUAR con el trámite del proceso respecto de las demás demandadas y llamadas en garantía*

*TERCERO: Previo a decidir sobre la solicitud del 12 de febrero de 2021 presentada por el apoderado de Sistemas Operativos Móviles Somos K S.A., PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la solicitud de hacer extensivo el desistimiento a los demás demandados, para que en el término de cinco (05) días se pronuncie sobre esta.*

*Al efecto se anexarán los archivos 025 y 026 que componen el expediente electrónico.*

*CUARTO: Vencido dicho término el expediente deberá ingresar al despacho para continuar con su trámite”*

**M. DE CONTROL:** Reparación Directa  
**RADICACIÓN:** 110013343061-2016-00176-00  
**DEMANDANTE:** Aída Luz Cerinza  
**DEMANDADOS:** Transmilenio S.A. y otros

En consecuencia de lo anterior, el Distrito Capital-Secretaría de Movilidad con escrito radicado el 15 de marzo de 2021 manifestó coadyuvar la solicitud presentada por el apoderado de Sistemas Operativos Móviles Somos K S.A., en la que solicitó hacer extensivo el desistimiento de las pretensiones de la demanda, *“ya que los perjuicios reclamados fueron objeto de conciliación con la Aseguradora Liberty Seguros, no teniendo caso que se continúe con los demás demandados cuando el daño ya fue resarcido”*.

Sin embargo, mediante memorial presentado el 16 de marzo de 2021 el apoderado de la parte actora manifestó su deseo de continuar con el trámite del proceso respecto a las demás entidades demandadas y llamadas en garantía, pues *“(…) en el cuerpo del documento CLAUSULA II, la medula del acuerdo transaccional para que produzca efectos procesales debería solicitarse por quienes lo hayan celebrado (…), no hay lugar a extensión del desistimiento para Sistemas Operativos Móviles S.A., AIG Seguros Colombia S.A. y Mauricio Alejandro Zambrano Ruiz (…) instamos a los apoderados de las demás partes demandadas que, inicien acercamientos para revisar un posible convenio que se pueda materializar en un “Acuerdo Transaccional”, manifestando ante el despacho que la parte vulnerable en esta litis es mi prohijada que ha venido sufriendo afectación por los perjuicios ocasionados con la penosa adversidad relacionada en el accidente de tránsito, cada una de sus pretensiones se encuentran en el cuaderno de la demanda con su respectivo acervo probatorio”*.

Teniendo en cuenta lo anterior, en razón a que el desistimiento sugiere el carácter libre y espontáneo del actor para renunciar a las pretensiones de la demanda, no puede endilgarse en este caso al existir una manifestación clara y expresa de continuar con el trámite del proceso respecto de los demás accionados y llamados en garantía, pues no se cumple con lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso, por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, el despacho

## **RESUELVE**

**PRIMERO: DENEGAR** las solicitudes presentadas por los apoderados de las entidades accionadas Sistemas Operativos Móviles Somos K S.A. y Distrito Capital-

**M. DE CONTROL:** Reparación Directa  
**RADICACIÓN:** 110013343061-2016-00176-00  
**DEMANDANTE:** Aída Luz Cerinza  
**DEMANDADOS:** Transmilenio S.A. y otros

Secretaría de Movilidad el 12 de febrero y 15 de marzo de 2021, de conformidad con las razones expuestas en la presente providencia.

**SEGUNDO:** Ejecutoriada la presente providencia, ingresar al despacho para resolver las excepciones propuestas con la contestación de la demanda y continuar con el trámite procesal pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDITH ALARCÓN BERNAL**  
**JUEZA**

*OARM*

	<p>JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Sección Tercera</p> <p><b>NOTIFICACIÓN</b></p> <p>La anterior providencia emitida el 11 de mayo de dos mil veintiuno (2021), fue notificada en el ESTADO No. 17 del 12 de mayo de dos mil veintiuno (2021).</p> <p><b>Sandra Natalia Pepinosa Bueno</b> Secretaria</p>
--	---

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb25ceb59113be4230fee476d3999d37f42f18428f25f9d5c9c77e8f9be1fd8f**

Documento generado en 11/05/2021 08:44:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>